

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2014-00168-00
Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que la parte demandada no ha constituido nuevo apoderado luego de ser oficiado para ello. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2014-00168-00
Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que la parte demandada no ha constituido nuevo apoderado luego de ser oficiado para ello, y dado que ha pasado un tiempo prudencial, se hace necesario continuar con las etapas procesales con el fin de dar impulso oficioso al proceso, por lo que resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 229 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 443 y 472 del C.G.P.

2. ANTECEDENTES

Se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de julio de 2014 (Fl. 33), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 15 de agosto de 2014 (Fls. 40-45). El día 6 de octubre del año 2014 venció el término

de traslado de la demanda a la entidad demandada, por lo que el Municipio de Morroa (Sucre) el día 29 de agosto de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 46-49), de las cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 17 de octubre de 2014 por el término de diez días, de igual forma en este auto se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandada y se ordena oficiar para la constitución de nuevo apoderado (Fl. 70), la parte demandante se pronunció el día 30 de octubre de 2014 dentro del término legal acerca de las excepciones propuestas (Fls. 73). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. y requerir al Municipio de Morroa – Sucre para constituya apoderado para que ejerza su defensa en esta audiencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 229 del C.P.A.C.A. que establece que *“en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.”* Y el artículo 443 del C.G.P el cual reza lo siguiente:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2014-00168-00
Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)"

Atendiendo lo anterior y como quiera que se venció el término de traslado para contestar la demanda, y el Municipio de Morroa (Sucre) en su contestación de demanda propuso excepciones, es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello. Igualmente se requerirá al Municipio de Morroa – Sucre para constituya apoderado para que ejerza su defensa en esta audiencia.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de acuerdo a lo establecido en los artículos 229 del C.P.A.C.A. y 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, el día 12 de agosto de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

2.- SEGUNDO: Por secretaría REQUERIR a la parte demandada MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en especial para que asista al Municipio de Morroa - Sucre en la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P., que se llevará a cabo el día 12 de agosto de 2015, a las 3:00 p.m. y subsiguientes de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2014-00168-00
Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

*.-